

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de noviembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00834-00

Con relación a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en PDF27, se le pone de presente que, en este tipo de procesos, de conformidad con lo normado en el artículo 409 del Código General, la audiencia solo es procedente en el evento de alegarse pacto de indivisión, o cuando se convoca al perito a audiencia para interrogarlo cuando no se está de acuerdo con el dictamen, sin que uno u otro evento, en principio, se presente en el asunto.

No obstante, una vez se resuelva el incidente de nulidad propuesto, se continuará con el trámite correspondiente.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue folio de matrícula inmobiliaria en el que conste la inscripción de la demanda, dado que lo allegado en PDF23 es una captura de pantalla que no permite ver la situación jurídica del bien como lo establece el artículo 592 del Código General.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(3)

J.R.